N.º 28.—Lunes 5 de Marzo de 1866.—(6 CUARTOS).

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lùnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Primera.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Febrero de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Trujillo y en la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres por Doña Antonia de Orellana con D. Jacinto Orellana, Marqués de la Conquista, sobre rendicion de cuentas y abono de atrasos de una pension:

Resultando que el Emperador Cárlos V, por Real cédula de 10 de Octubre de 1537 para recompensar los servicios prestados por Francisco Pizarro en la conquista del Perù, le concedió el titulo de Marqués y 20 000 vasallos en aquella tierra: que no habiendo llegado á verificarse este señalamiento, D. Juan Pizarro, sucesor del conquistador, solicitó en 1625 que se le confirmara dicho titulo de Marqués con la merced que se le hiciese, ofreciendo renunciar su derecho á los 20.000 vasallos; resolviendo Don Felipe IV, en 1629, que se le diera título de Marqués en Castilla y 6.000 ducados de renta por dos vidas en indios vacos, que despues se le aumentaron á 7.500 ducados: que en 1638 pidió otra sucesora en los derechos de la anterior; que los 7.500 ducados se la situaran en las primeras encomiendas que vacasen en Indias, situándosela por resolucion de 15 de Diciembre de dicho año 4.000 ducados en una encomienda vacante, y acordándose que lo demas se le fuera pagando en las ocasiones que hubiera, reservándose una cantidad proporcionada para el poseedor, y que lo demás se depositara y emplease en renta para el mayorazgo: que por Real cédula de 31 de Julio de 1680 se mandó librar á la Marquesa á cuenta de lo que se la debia, por corridos, 10,000 ducados de plata cada año, de cuya cantidad se habian de reservar las tres cuartas partes para depositarlo en la casa de contratacion de Sevilla, á fin de irlo poniendo en renta para dicho mayorazgo, que por no haber llegado esto á tener efecto, á instancia de D. Pedro Pizarro, que sucedió en el Marquesado, se dispuso que se situasen á la casa del Marqués 9.000 ducados de renta de encomiendas vacas en el Perú á la sazon, pagándosele mientras se situaban del caudal que se separase para venir á estos reinos, á calidad de que el Marqués renunciara como renunció, en favor de la Corona todos sus derechos, así á los 20 000 vasallos como á los atrasos que se le adeudaban; confesion que le fué confirmada por otras Reales cédulas posteriores, habiendo cobrado los sucesores de Pizarro por las cajas de Lima la citada renta hasta el año de 1805:

Resultando que D. Agustin Orellana, último Marqués de la Conquista y padre del actual D. Jacinto, falleció en 11 de Febrero de 1829, dándose en su consecuencia á este en 7 de Diciembre de 1832 posesion del título y mayorazgo de la Conquista; y que en 9 de Agosto de 1851 Doña Antonia Orellana otorgó poder a favor de su hermano, el citado Don Jacinto, para que gestionase en su nombre á fin de conseguir la liquidacion, reconocimiento y negociacion de las rentas corrientes y atrasadas procedentes de los remuneratorios y privilegios otorgados por los anteriores Monarcas, y especialmente por el Emperador Cárlos V á la casa de la Conquista, y para que arreglado este asunto percibiera y cobrase la parte que á la otorgante correspondiera en el concepto de heredera de su difunto padre:

Resultando que reconocida al marquès como carga de justicia la pension de 9.000 ps. anuales, como heredero y sucesor del conquistador, cobrando desde 1850, 135.529 rs. 14 mrs. anuales, continuó gestionando para el percibo de los atrasos, cuyo reconocimiento entendió la Junta de la Deuda pública en 3 de Enero de 1859, debia aplazarse hasta que las Córtes, por consecuencia de la clasificacion que habia de hacerse en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, determinaran si dicha pension debia quedar subsistente y continuar considerada como carga de justicia:

Resultando que Doña Antonia Orellana entabló demanda para que se condenara á su hermano á rendir cuentas de cuanto hubiese practicado desde la aceptacion del poder sobre liquidacion y abono de la pension *llamada del Perú y de los atrasos vencidos*, abonándola la parte que de una y otros la correspondiesen:

Resultando que el Marqués impugnó la demanda alegando que lo que habia percibido de la indicada renta desde 1850, y de lo que pudiera percibir por atrasos correspondientes á los años desde 12 de Febrero de 1829 hasta fin de 1849, si se le pagaban, no estaba obligado á dar cuenta ni razon alguna á su hermana, perteneciéndole exclusivamente, puesto que en 11 de aquel mes se le habia dado por fallecimiento de su padre posesion de todas las vinculaciones que aquel y sus antecesores habian poseido, y que los atrasos devengados desde 1806 hasta 1829 pertenecian respectivamente á los herederos de su padre, abuelo y visabuelo por el tiempo que estos vivieran y de la parte que á la demandante pudiera corresponder de lo que á su padre perteneciera en justa proporcion con los demás coherederos, le daria el demandado cuenta y pago tan luego como le fuesen satisfechos, sin que hasta entonces estuviera obligado á verificarlo:

Resultando que replicado por la actora que no se habia probado que se vinculara la pension determinada del Perú, y practicada prueba sobre las gestiones del Marqués para el reconocimiento de la pension, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres en 19 de Abril de 1865, absolviendo á D. Jacinto Orellana de la demanda,

declarando que Doña Antonia Orellana solo tiene accion y derecho á percibir en la proporcion que la corresponda por liquidacion de la parte de atrasos que se adjudiquen á su hermano D. Jacinto desde el año de 1806 hasta el dia del fallecimiento del padre comun:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidos:

1.° La ley 15, tít. 6.° de la Partida 3.ª, que previene que al personero Procurador que es dado para recabdar algunas cosas fuera de juicio, es tenudo de dar cuenta de ellas á aquel cuyas son:

2.° La ley 26 del mismo título y Partida, que establece que si por engaño ó por culpa de los personeros el señor del pleito perdiese ó menoscabase alguna cosa de su derecho, serian tenidos de lo pechar de lo suyo:

3.° La ley 1.ª, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, 41 de Toro, y el art. 279 de la de Enjuiciamiento civil, relativas á los medios de prueba:

4.° La doctrina legal reconocida en la sentencia de este Supremo Tribunal de 20 de Diciembre de 1860, que considera como libres los bienes mientras no se acredita que se hallan afectos á algun vínculo ó gravàmen;

Y 5.° La que establece que para acreditar que ciertos y determinados bienes se hallan vinculados no basta la existencia de la fundacion si en ella no se designan los que hayan de constituirla, doctrina consignada en la sentencia de 28 de Junio de 1861:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Tomás Huet y Allier:

Considerando que la obligacion que impone la ley 25, tít. 5.° de la Partida 3.ª al personero ó Procurador que es dado *para recabdar algunas cosas fuera de juicio*, es la de *ser tenudo de dar cuenta dellas á aquel cuyas son*:

Considerando que en el caso concreto de este pleito consta que el apoderado ha hecho cuantas gestiones estaban á su alcance para el desempeño de su encargo, y que ha dado á su comitente cuenta del resultado:

Considerando, por consiguiente, que no se ha infringido la referida ley; ni es aplicable la 26 del mismo título y Partida, porque refiriéndose exclusivamente al personero en juicio, el demandado no ha tenido este carácter:

Considerando que los bienes con que han solido dotarse por la Real munificencia las mercedes de títulos del reino, como recompensa y recuerdo perpétuo de eminentes servicios hechos á la patria, atendido el espíritu de estas concesiones y la época en que han tenido efecto, han formado, así como los títulos á que van unidos, una verdadera fundacion vincular:

Considerando que las Reales cédulas de concesion de estas mercedes constituyen por sí solas los dos primeros medios designados por la ley 1.ª, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion (41 de Toro), como prueba de la existencia de todo mayorazgo, que son la escritura de institucion y la Real licencia para efectuarla:

Considerando que la Real cédula espresada por el Emperador Carlos V, otorgando á Francisco Pizarro, conquistador del Perú, el título de Marqués y 20 000 vasallos en aquella tierra, creó desde luego una vinculacion en su familia, como premio y recuerdo del hecho glorioso que con esta merced quiso el Monarca perpetuar:

Considerando que si este concepto necesitase de corrobacion, aparece completa en las transacciones celebradas entre el Estado y los *sucesores* del Marqués para la subrogacion de la dotacion primitiva por una pension *determinada*, previniéndose en las Reales cédulas en que se consignan, que de las sumas devengadas y no percibidas se depositase una parte y se emplease en rentas para dotacion *de este mismo mayorazgo*.

Considerando, por consiguiente, que no pudiéndose dudar de la cualidad vincular que tuvo esta pension, la sentencia que absuelve al Marqués de la Conquista de la demanda que le ha sido interpuesta sobre liquidacion y dacion de cuentas de las que ha percibido ó deba percibir desde 1829 en que entró á su goce y posesion, no ha infringido la ley 41 de Toro, citada en el concepto de que no existe prueba alguna de tal vinculacion, ni las demás doctrinas legales admitidas por la jurisprudencia, y que se invocan con igual propósito:

Fallamos que debemos declarar y declarmos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Antonia Orellana, á quien condenamos á la pèrdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huét.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—José Maria Pardo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Señor D. Tomás Huét y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Febrero de 1866.—Gregorio Camilo García.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el 28 de Enero proximo pasado, he dispuesto hacer saber que el dia 22 del actual á las 12 del mismo tendrá lugar en esta Capital uno nuevo para la adjudicacion en pública subasta de seis mil pinos que se estraerán del sitio llamado Barranco del Ortigal y puntos inmediatos, correspondientes al monte titulado pinar grande de la ex-universidad de Soria y su tierra.

Las dimensiones de estos pinos son por término medio de 23 a 35 centímetros de diámetro y 10 métros de altura, y su valor es de 8 400 escudos á razon de un escudo 400 milésimas cada pino tambien por término medio.

Para facilitar la concurrencia de los licitadores pueden hacerse proposiciones bien á los seis mil pinos, bien á una parte de este número á cuyo efecto se han divido en los seis lotes siguientes:

Primer lote de 1.000 pinos tasados en 1.400 escudos los cuales se estraerán del terreno comprendido desde las aguas de Castro-verde tomando las dos vertientes de E. y O. del monte referido hasta la majada titulada Pedrola.

Segundo lote de 1 000 pinos apreciados en 1.400 escudos que se cortarán desde aguas arriba de Castro-verde, hasta la majada de la Manca y el sitio Mata mediano.

Tercer lote de 800 pinos evaluados en 1 120 escudos existentes en el espacio comprendido desde las aguas arriba de Castro-verde hasta el nacimiento de las del Ortigal próximo á la mojonera del pueblo de Requinal y el sitio de Cabeza-arañas.

Cuarto lote de 1.200 pinos tasados en 1 680 escudos que se estraerán de la vertiente O. desde el pico de la Rasilla, siguiendo el careo inferior de las aguas hasta la majada de Tomason.

Quinto lote de 1.000 pinos apreciados en 1.400 escudos que están señalados en la vertiente anterior aguas abajo hasta el corral de Pedrola.

Y sesto lote de 1.000 pinos valorados en 1.400 escudos, que se estraerán en la misma vertiente desde el raso de Peña las heras en direccion al Norte.

Las proposiciones que se hagan bien á los seis mil pinos bien á cada uno de los seis lotes en que están distribuidos cubrirán la cantidad en que estan tasados respectivamente sin lo cual no serán admitidas.

Las que comprendan el total de los seis mil pinos, se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaría de fondos municipales de esta Ciudad, ó bien en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 5 por 100 de los 8.400 escudos en que están tasados los pinos ó sean 420 escudos.

Las proposiciones á cada lote se harán vervalmente por pujas abiertas en el acto del remate.

Las proposiciones á los seis mil pinos que sean admisibles serán preferidas á las que se hagan á los lotes.

El acto para la subasta tendrá lugar en el dia y hora que quedan espresados en la Casa consistorial de esta Capital ante el Alcalde de la misma, con asistencia del Administrador de los pueblos de la tierra, del Ayuntamiento si acordare concurrir, y de un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo y con intervencion de Notario público.

Así mismo á la propia hora se verificará un doble y simultaneo remate para la admision de proposiciones á los seis mil pinos en el edificio de este Gobierno de provincia ante mi autoridad.

Las condiciones reformadas que han de regir en la subasta se hallaràn de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad y en la Seccion de Fomento de la provincia para que los quieran puedan enterarse de ellas. Soria 2 de Marzo de 1866.—*Josè Fernandez de Villavicencio.*

D. N. N., vecino de...... enterado de anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria, con fecha 2 de Marzo actual y de las condiciones formadas para la adjudicacion en pública subasta de 6.000 pinos del pinar grande de dicha Ciudad y su tierra que se venden en pública subasta, ofrece por ellos la cantidad de..,.. (aquí la cantidad espresada en letra.)

(Fecha y firma.)

Negociado.—Guardas.

Por no haberse presentado aspirantes á ella, se anuncia de nuevo la provision de la plaza de guarda de los campos del pueblo de Aliud, dotada con 300 milésimas diarias pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo en el término de 20 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Son circunstancias precisas para obtener esta plaza, saber leer y escribir, ser mayor de 25 años, haber observado buena conducta y ser de constitucion robusta. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 28 de Febrero de 1866. *José Fernandez de Villavicencio.*

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1864 Á 1865.

Mes de Setiembre de 1865.

VALORES DE 1864 Á 1865.

Estracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos que comprende la existencia que resultó en fin de Agosto último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por valores del presupuesto de 1864 á 1865, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del propio año y suplementos para las del ejercicio corriente, en el referido mes, y por último la existencia que quedó para el de Octubre.

CARGO.

			Rs.	*cénts.*
Primeramente son cargo 134.710 rs. y 47 cénts. que resultaron de existencia en fin de Agosto último, en la Depositaría provincial y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			34710	47
Id. lo son 226.699 rs. y 73 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos á saber:				
Por productos generales ó sea reintegros.	194	95		
Por id. del ramo de Instruccion pública.	3936	5		
Por id. de Beneficencia.	18568	73	226699	73
Por recargos á las contribuciones del año económico de 1864 á 1865.	204000	»		
Total cargo.			361410	20

DATA.

Son data 207.080 rs. y 95 cénts. satisfechos en el mes de esta cuenta por obligaciones del presupuesto de 1864 á 1865 y suplementos para las del ejercicio corriente á saber:

Capítulos.	*Artículos.*		*Personal.*	*Material.*	*Total.*
		INSTRUCCION PUBLICA.			
2.°	1.°	Satisfecho por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	39 36	»	39 36
		ESTABLECIMIENTOS CORRECCIONALES.			
5.°	1.°	Pagado por el coste de las obras hechas en el Hospital de Santa Isabel de Soria en el local destinado en el mismo para sala de presos.	»	17900 »	17900 »
		OTROS GASTOS.			
7.°	4.°	Pagado por honorarios devengados por los profesores de Medicina y Cirujia nombrados por el Consejo para el reconocimiento de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército, gratificaciones à los talladores, manos auxiliares para las diferentes operaciones de recepcion y demas gastos con dicho objeto.	»	9550 »	9550 »
		Resultas del presupuesto anterior.			
10	1.°	Pagado á D. José María Ortega, arrendatario que fué de los derechos de puertas y consumos con sus recargos de esta Ciudad en el año 1854 por indemnizacion de perjuicios según lo mandado en Real órden de 19 de Agosto último.	»	3120 »	3120 »
	»	Por estancias causadas en la casa de Orates de Valladolid por dos dementes, naturales de esta provincia, se pagaron á la Junta general de Beneficencia del Reino.	»	1844 »	1844 »
		MOVIMIENTO DE FONDOS.			
		Por los suplementos hechos para nivelar la cuenta del mes de Setiembre respectivas al ejercicio de 1865 á 1866 por la Depositaría y Establecimientos de Beneficencia á saber:			
		Por la Depositaría provincial.	»	» 167788 43	
		Por la de Beneficencia en el Hospital de San Agustin del Burgo de Osma.	»	» 6839 16	174627 59
		Total data.	39 36	207041 59	207080 95

RESUMEN.

Importa el cargo.		361410 20
Id. la data.		207080 95
Existencia.		154329 25

Clasificacion de la misma.

En la Depositaría provincial en metálico y papel á formalizar	109883 73	
En la del Instituto de segunda enseñanza.	6030 7	154329 25
En la de Beneficencia y Establecimientos del ramo.	38415 45	
		Igual.

De forma que importando el cargo 361.410 rs. 20 cénts. y la data 207.080 reales y 95 cénts., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Setiembre 154.329 reales y 25 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Octubre por lo respectivo al ejercicio corriente. Soria 4 de Noviembre de 1865.—El Depositario de los fondos provinciales, Victor Carrascosa.—Está conforme.—El encargado de la Intervencion, Victor Sanchez.=V.° B.°—El Gobernador, *Villavicencio.*

Cuyo estracto de cuenta se inserta en el *Boletin oficial* para su publicidad. Soria 28 de Febrero de 1866.—El Gobernador, *José Fernandez de Villavicencio.*

MES DE SETIEMBRE DE 1865. VALORES DEL MISMO.

Estracto de la cuenta de este mes rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Agosto último, las cantidades recaudadas en el mes de ésta cuenta, los anticipos hechos por el presupuesto de 1864 á 1865 para cubrir las obligaciones del ejercicio corriente, el importe de èstas, y por ùltimo la existencia que quedó para Octubre siguiente.

CARGO.

		Escudos.
Primeramente son cargo 1.799 escudos 637 milésimas que resultaron de existencia en fin de Agosto último.		1799 637
Son mas cargo 2.254 escudos 400 milésimas á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de ésta cuenta, á saber:		
Por productos generales.	600 »	
Por id. de Instruccion pública.	1556 800	2254 400
Por id. de Beneficencia.	79 600	
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por traslacion de caudales de unas cajas á otras hechas en este mes.	4693 »	
Por lo suplido por el presupuesto de 1864 á 1865 para nivelar la cuenta de este mes respectiva al ejercicio corriente.	17462 759	22155 759
Total cargo.		26209 796

DATA.

Son data 23.324 escudos, 669 milésimas satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo por menor por capítulos y artículos es como sigue:

Capítulos	Artículos		Personal.	Material.	Total.
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.°	1.°	Pagado por gratificaciones á los Señores Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaría los de la Comision de exámen de cuentas, el del Archivero y gastos . . .	879 163	166 666	1045 829
	3.°	Por el sueldo del Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio . . .	58 333	» »	58 333
	»	Por el del escribiente de la de Obras públicas y gastos.	21 666	60 »	81 666
	4.°	Por el del Depositario, Arquitecto y Delineante provinciales	216 666	» »	216 666
	5.°	Por el primer trimestre del cupo que correspondió por territorial á una casa que posee la Diputacion en esta Ciudad.	» »	15 148	15 148
		INSTRUCCION PUBLICA.			
2.°	1.°	Por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza, segun su cuenta.. . .	1090 513	1046 593	2137 106
	2.°	Por el sueldo de los Profesores de la Escuela Normal y gastos. . . .	172 166	20 »	192 166
	»	Por el del Secretario y escribiente de la Junta provincial de Instruccion pública.	86 374	» »	86 374
	»	Por el del Inspector de 1.ª enseñanza.	66 666	» »	66 666
	3.°	Por lo entregado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia para gastos de bibliotecas.	» »	100 »	100 »
		BENEFICENCIA PUBLICA.			
3.°	1.°	Por sueldos de los empleados de la Secretaría de la Junta provincial y gastos.	112 500	24 306	136 806
	2.°	Por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria segun su cuenta.	99 999	639 285	739 284
	»	Por las del de San Agustin del Burgo.	49 999	633 917	683 916
	3.°	Por las del Hospicio de id. . . .	25 »	930 242	955 242
	4.°	Por las de la Casa de Maternidad, huérfanos desamparados de Soria. .	30 »	1263 472	1293 472
		ESTABLECIMIENTOS CORRECCIONALES.			
5.°	2.°	Entregados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para obras del presidio correccional. . . .	» »	9600 »	9600 »
		MONTES.			
6.°	único.	Por sueldos de los empleados del ramo de montes	339 996	» »	339 996
		OTROS GASTOS.			
7.°	4.°	Satisfecho por honorarios devengados por los Prefesores de Medicina y Cirujía, en los reconocimientos de quintos, y por sueldo del escribiente.	» »	305 »	305 »
	8.°	Por impresiones	» »	42 »	42 »
		GASTOS VOLUNTARIOS.			
8.°	1.°	Por sueldos de los empleados de la Direccion de Caminos vecinales, gastos y dietas.	184 999	224 »	408 999
	3.°	Pagado por la pension de uno de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela de Agricultura. .	» »	25 »	25 »
	4.°	Por gastos de oficina y de dibujo del Arquitecto y una dieta al mismo. .	» »	29 »	29 »
	»	Para pago de suscriciones á periódicos y otras publicaciones oficiales. . .	» »	40 »	40 »
		IMPREVISTOS.			
9.°	único.	Por los ocurridos de ésta clase. . .	» »	33 »	33 »
		MOVIMIENTO DE FONDOS.			
		Por traslacion de fondos de la Caja provincial á la de la Junta de Beneficencia.	» »	3400 »	3400 »
		Por id. á la del Instituto de segunda enseñanza	» »	1293 »	1293 »
		Total data.	3434 040	19890 629	23324 669

RESUMEN.

Importa el cargo.	26209 796
Id. la data.	23324 669
Existencia.	2885 127

Clasificacion de la misma.

En la Depositaría provincial.	» »	2885 127
En la del Instituto de segunda enseñanza.	714 640	
En la de la Junta provincial de Beneficencia. . . .	2170 487	
		Igual.

De forma que importando el cargo 26.209 escudos 796 milésimas y la data 23.324 escudos 669 milésimas, justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Setiembre 2.885 escudos 127 milésimas, en los términos que aparece de la precedente clasificacion de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes de Octubbre por lo respectivo al ejercicio corriente. Soria á 4 de Noviembre de 1865.—El Depositario de fondos provinciales, Victor Carrascosa.—Está conforme.=El encargado de la Intervencion, Victor Sanchez.=V.° B.°—El Gobernador, Villavicencio.

Cuyo estracto de cuenta se inserta en el *Boletin oficial* para su publicidad. Soria 28 de Febrero de 1866.—El Gobernador, *José Fernandez de Villavicencio.*

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la titular de Médico-Cirujano del partido de 4.ª clase, creado en Gallinero y sus agregados Torrearévalo y su barrio Castellanos, dotada con 250 escudos anuales, por la asistencia de 70 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallinero, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial* y *Boletin* de esta provincia.

Soria 2 de Marzo de 1866.—El Gobernador, *José Fernandez de Villavicencio.*

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Conforme á lo dispuesto por el Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza el anuncio inserto en el *Boletin* de esta provincia núm. 102, correspondiente al dia de hoy, se ha designado el 26 del próximo mes de Marzo y hora de las 10 de la mañana, para dar principio á los ejercicios de oposicion, que han de celebrarse con arreglo à la Real órden de 11 de Enero de 1853, á fin de proveer la Escuela de párvulos de esta Capital, que se halla vacante, dotada con 800 escudos y habitacion franca para los maestros y su familia.

Tambien tendrán lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes, en los dias sucesivos al señalado, ó sea despues de terminados los ejercicios, los que han de practicarse para proveer las escuelas que se mencionarán, que oportunamente se anunció ya por el Rectorado su provision mediante concurso extraordinario, y son las siguientes:

De niños.

Las elementales completas de Minuesa, Mazaleon y Beceite, con la dotacion anual de 330 escudos, casa y retribuciones.

De niñas.

Las de igual clase de Urrea de Jaen y de Arcos, dotada en 220 escudos anuales, casa franca y retribuciones.

Las solicitudes legalmente documentadas se admitirán en la Secretaría de esta Junta hasta el 23 inclusive de dicho mes de Marzo. Teruel 23 de Febrero de 1866.=El Gobernador Presidente, Angel Matoses.=El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Anuncio particular.

El Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares, ha acordado se celebre subasta pública extrajudicial, para nuevo arriendo por espacio de seis años, que empezarán á contarse desde 1.° de Abril del corriente año de 1866, del aprovechamiento de los pastos de invierno y verano, y bellota del bosque de su propiedad, titulado de S. Gerónimo, sito en término del pueblo de Andaluz, cuyo remate tendrá lugar ante D. Pedro Rodrigo como Administrador de dicho Excmo. Sr. en la villa de Fuentepinilla, y casa S. E. desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde del dia 11 de Marzo del presente año de 1866, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. E. que estará de manifiesto en el acto.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja.—1866.